

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.ENE.2022

VISTOS:

La Nota N° 000384-2022-INABIF/USPPD.CAR.ESPERANZA, de la Directora del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la Solicitud de la servidora CAS GLENDY JHOANY CULQUI MAS, del indicado CAR, la Nota N° 000009-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS, el Informe N° 00005-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-ESM y el Informe N° 014-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobados por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000009-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS, de fecha 20 de enero del 2022, el Especialista de Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre la solicitud de licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, de la servidora CAS GLENDY JHOANY CULQUI MAS, personal de atención permanente, del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, concluyendo en lo siguiente:

En virtud, al informe N°000005-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-ESM, se recomienda que la trabajadora Glendy Jhoany Culqui Mas por encontrarse en período de gestación (9 semanas) a la fecha del 06 de diciembre de 2021 quien labora en el CAR Esperanza en el cargo de Asistente (a) de Atención Permanente con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que correspondería brindarle la licencia con goce de haber con compensación posterior por cumplir con lo especificado en la Ley N° 31051 "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria".

Que, por Informe N° 000005-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-ESM, de fecha 20 de enero del 2022, de la Trabajadora Social de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS GLENDY JHOANY CULQUI MAS, del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, concluyendo y recomendando lo siguiente:

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.ENE.2022

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31051, "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria", la trabajadora Glendy Jhoany Culqui Mas cumple con lo especificado para brindarle las facilidades laborales por encontrarse en período de gestación (9 semanas) a la fecha 06 de diciembre de 2021.
- 3.2. La trabajadora Glendy Jhoany Culqui Mas labora en el CAR Esperanza, en el cargo de Asistente (a) de Atención Permanente con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que le correspondería brindar las facilidades a la trabajadora para la licencia con goce de haber con compensación posterior.
- 3.3. Asimismo, hay que considerar que la trabajadora Glendy Jhoany Culqui Mas tiene derecho a su período prenatal (49) y postnatal (49), teniendo en cuenta que su fecha probable de parto es el 01 de julio de 2022,

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Por lo tanto, se recomienda atender de manera favorable la solicitud de la trabajadora y elevar el presente informe para seguir con el trámite correspondiente.

Que, con Nota N° 000384-2022-INABIF/USPPD.CAR.ESPERANZA, de fecha 06 de diciembre del 2021, la Directora (e) del CAR Esperanza de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD- remite la solicitud de licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, de la servidora CAS GLENDY JHOANY CULQUI MAS, personal de atención permanente, por encontrarse en estado de gestación (09 semanas), al amparo de la Ley N° 31051;

Que, mediante Solicitud de fecha 06 de diciembre del 2021, la servidora CAS doña GLENDY JHOANY CULQUI MAS, personal de atención permanente, del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD- solicita licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 31051, por encontrarse en estado de gestación (09 semanas). Adjunta Informe Ecográfico, de SISOL SALUD, de fecha 25 de noviembre de 2021 y copia de su DNI;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.ENE.2022

2011-PCM establece que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante.

El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales.

Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales.

Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”.

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.ENE.2022

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, estando a los pronunciamientos de la Directora del CAR Esperanza de la USPPD, del equipo técnico del Área de Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, resulta procedente otorgar licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS GLENDY JHOANY CULQUI MAS, con eficacia anticipada, a partir del 06 de diciembre del 2021 hasta el inicio del goce de derecho de descanso por maternidad; y durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria en nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y sus modificatorias, en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, y, la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS GLENDY JHOANY CULQUI MAS, del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de las Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 06 de diciembre del 2021 hasta el inicio del goce de derecho de descanso por maternidad; y durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria en nuestro país; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que la indicada servidora CAS, a quien se le ha concedido licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, en el artículo precedente, deberá compensar en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano